

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.-

El Ayuntamiento de Mora establece las tasas reguladoras en estas normas sobre la base de lo dispuesto en los artículos 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa de los locales de dominio público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.-

Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o instituciones.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituirá el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los locales municipales, a excepción de los que se encuentren regulados en ordenanzas específicas, en cuyo caso se regirán por las normas contenidas en las mismas.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LAS TARIFAS.-

1. La cuantía de las tarifas será la siguiente:

a. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.

b.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora se establece una tarifa mensual de 3 euros/m²

c. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro se establece una tarifa mensual de 3 euros/m².

d. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos, se establece una tarifa mensual de 4 euros/m².

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE USO.-

Los usuarios deberán utilizar las instalaciones municipales conforme a su naturaleza y siempre bajo la supervisión y control del personal municipal.

En caso de que sea necesario personal técnico o auxiliar no municipal necesario para el fin contratado, correrá a cargo de la entidad solicitante. Estos técnicos contratados, deberán ponerse en contacto con el personal municipal, quienes coordinarán y supervisarán el buen uso

El Ayuntamiento en el momento de la concesión de la autorización determinará, en función de la naturaleza del uso a realizar, el aforo máximo permitido así como el importe de la fianza a depositar.

ARTÍCULO 7.- PAGO E INGRESO DE LA TASA.-

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en por la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, ello mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

2. Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente calculado conforme a las tarifas y normas establecidas en esta ordenanza.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

3. Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de 3 días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

A la solicitud se deberá acompañar la autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y, en caso de no ser una asociación de las inscritas en Registro Municipal de Asociaciones, se deberá presentar DNI o documento que acredite la correspondiente personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

No podrán concederse autorización para la utilización de las instalaciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean deudoras de la Hacienda Municipal.

2. En caso de tratarse de personas o entidades locales y no locales con ánimo de lucro, se concederá el desarrollo del fin para el que ocupe la instalación siempre que el mismo no se esté desarrollando en las instalaciones municipales, por el Ayuntamiento o por cualquier otra persona o entidad que lo haya solicitado con anterioridad.

3. La duración de la autorización para la ocupación de las instalaciones no excederá de tres meses, pudiéndose renovarse de forma trimestral con la misma tramitación de la solicitud inicial.

4. Los horarios de utilización de las instalaciones, así como las condiciones de uso de las mismas serán las que se establezcan en la resolución de autorización, ello en función de la naturaleza de la instalación concreta.

5. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA DE SECRETARIA: La presente Ordenanza se aprobó por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 16/11/2012

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL